

DECRETO 1987/1962, de 21 de julio, por el que se concede a doña Iluminada Hernández Ginaldo transmisión de pensión

Vacante, por haber contraído matrimonio en diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres doña Antonia Frutos Martín la pensión anual extraordinaria de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida como hija del soldado Antonio Frutos Hernández, fallecido en acción de guerra y no quedar del causante ni de su extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Iluminada Hernández Ginaldo, madre del referido soldado, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.— Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Iluminada Hernández Ginaldo, madre del soldado Antonio Frutos Hernández, la pensión anual extraordinaria de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis deberá aumentarse a mil cuarenta pesetas con veinticinco céntimos anuales a partir del día uno de junio de mil novecientos cincuenta y seis que disfrutaba la hija del mismo doña Antonia Frutos Martín cuya pensión disfrutará por la Delegación de Hacienda de Salamanca desde el día once de junio de mil novecientos cincuenta y tres, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, esta pensión será elevada a la cantidad de quinientas pesetas mensuales a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno hasta el día treinta y uno de diciembre de dicho año, a partir de cuya fecha será actualizada por el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 1988/1962, de 21 de julio, por el que se concede a doña Felisa Jiménez Fernández transmisión de pensión.

Vacante, por haber contraído matrimonio en dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno doña María Luisa Calleja Atienza, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, pensión que fué después aumentada a seis mil pesetas también anuales y que le fué concedida como hija del cabo de Infantería Angel Calleja Jiménez, fallecido a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra y no quedar del causante ni del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Felisa Jiménez Fernández, madre del referido cabo, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.— Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Felisa Jiménez Fernández, madre del cabo de Infantería Angel Calleja Jiménez, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que

disfrutaba la hija de este doña María Luisa Calleja Atienza, cuya pensión la disfrutará a partir del día diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno por la Delegación de Hacienda de Navarra mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, esta pensión será elevada a la cantidad de quinientas pesetas mensuales hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a partir de cuya fecha será actualizada por el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
PABLO MARTÍN ALONSO

ORDEN de 9 de julio de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Bárcena Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Amador Bárcena Fernández, Alférez de Complemento de Infantería adscrito a la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 2 de marzo de 1961, que le promovió a su empleo referido, y contra la del mismo Departamento ministerial de 25 de abril del mismo año, que confirmó la anterior, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto y deducido por don Amador Bárcena Fernández, Alférez de Complemento de Arma de Infantería, procedente de la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, contra las disposiciones del Ministerio del Ejército de 2 de marzo y 25 de abril de 1961, que ascendieron al expresado recurrente al empleo de Alférez de Complemento que ostenta, por estar ambas ajustadas a Derecho, por lo que quedan firmes y con fuerza de obligar para el recurrente: absolviendo de la demanda en todas sus partes a la Administración central; sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 9 de julio de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Pérez Bustamante.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Emiliano Pérez Bustamante, del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, quien postula por sí mismo, y de otra, como